

## **Resolución de Secretaría de Industria y Comercio 52/26**

*Ref. Importación Temporal - Exclusión - Derogación (NCM 3824.99.85).  
25/02/2026 (BO 27/02/2026)*

VISTO el Expediente N° EX-2026-13457254- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el Dec.1330/04 de fecha 30 de septiembre de 2004 y sus modificatorios, estableció las condiciones para importar temporariamente mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes.

Que el Artículo 26 del Dec.1330/04 concede a la Autoridad de Aplicación la potestad de disponer la exclusión del mencionado régimen a las mercaderías que considere que, por su naturaleza, desvirtúan el objeto de la importación temporal.

Que, en ese marco, mediante la Res.SC 171/14 de fecha 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se excluyó del Régimen de Importación Temporal al metilato de sodio que clasificaba en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.90.85.

Que el régimen de importación temporal constituye un instrumento para estimular la actividad económica del país, fomentando las exportaciones.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico, incentivando las exportaciones, brindando de ese modo mayor competitividad al sector exportador.

Que, en tal sentido, resulta oportuno dejar sin efecto dicha exclusión y permitir que dicho bien pueda recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo bajo las nuevas formas resultantes.

Que mediante el Dec.650/25 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción, Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por los Dec.50/19 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y Dec.650/25, y en uso de la facultad conferida por el Artículo 26 del Dec.1330/04.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN EN EJERCICIO DE LAS  
COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Res.SC 171/14 de fecha 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el dictado de la presente resolución, a los fines de operativizar lo allí dispuesto.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

**Pablo Agustín Lavigne**